El Excmo. señor don José de San Martin, capitan general y en jefe del ejército libertador del Perú, gran oficial de la legion de *Mérito* de Chile, etc.

Por cuanto es incompatible con la independencia del Perú la conservacion de los símbolos que recuerdan el dilatado tiempo de su opresion. Por tanto, he venido en decretar, y decreto lo siguiente:

Art. 1. Se adoptará por bandera nacional del país una de seda, ó lienzo, de ocho piés de largo y seis de ancho, dividida por líneas diagonales en cuatro campos, blancos los dos de los extremos superior é inferior, y encarnados los laterales; con una corona de laurel ovalada, y dentro de ella un *Sol*, saliendo por detras de sierras escarpadas que se elevan sobre un mar tranquilo. El escudo puede ser pintado, ó bordado, pero conservando cada objeto sus colores: á saber, la corona de laurel ha de ser verde, y atada en la parte inferior con una cinta de color de oro; azul la parte superior que representa el firmamento; amarillo el sol con sus rayos; las montañas de un color pardo obscuro y el mar entre azul y verde

Art. 2. Todos los habitántes de las provincias del Perú que están bajo la proteccion del ejército libertador usarán como escarapela nacional, una bicolor de blanco y encarnado: el 1.° en la parte inferior y el 2.° en la superior

Art. 3. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores solo tendrá fuerza y vigor, hasta que se establezca en el Perú un Gobierno general por la voluntad libre de sus habitantes.

Dado en el cuartel general del ejército libertador del Perú, en Pisco, á 21 de Octubre de 1820. — 1.°

José de San Martin. — Juan García del Rio.

FICHA DE LA NORMA

Base de Datos Normativa de los Símbolos y Emblemas del Perú

NORMA	Decreto – 21 de octubre de 1820
TÍTULO	Establece la primera Bandera Nacional y el primer Escudo Nacional (San Martín, provisional).
ESTADO	**HISTÓRICA**
SITUACIÓN	Norma de valor histórico cuya vigencia no ha podido determinarse: no figura en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) ni ha sido materia de pronunciamiento expreso en la Ley N.° 32251, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2025. Por ello no puede afirmarse que esté vigente ni que esté derogada.
FUENTE DEL DOCUMENTO	Archivo Digital de la Legislación del Perú – www.congreso.gob.pe

Estados: **Vigente** · **Vigente histórica** (art. V de la Ley N.° 32251) · **Derogada** · **Histórica** (vigencia no determinada)

Archivo: **simbolospatrios.pe | Fundación Nacional por el Perú**
Actualizado al 7 de noviembre de 2026